ACUERDO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DEL CUAL SURGIERON IRREGULARIDADES RESPECTO A LA REVISIÓN LEGAL Y DOCUMENTAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RENUNCIA, CONVOCATORIA, ESTUDIO DE REQUISITOS, ENTREVISTA A CANDIDATOS, DICTAMEN Y DESIGNACIONES DEL TITULAR Y TITULAR SUPLENTE DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REGULADOS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y LOS ARTÍCULOS 61, 62, 63, 64, 65 Y 66 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LLEVADOS A CABO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO Y POR EL PLENO DURANTE EL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, AMBOS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración este documento conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 04 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado celebrada en fecha 13 de septiembre del año 2016, se dio lectura al Punto de Acuerdo para que la H. XV Legislatura realice una revisión de irregularidades en el proceso de renuncia, convocatoria, sustitución, nombramiento y requisitos de procedibilidad del Auditor del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo y ante tales ilegalidades y violaciones formales ésta soberanía determine la remoción y se emita el Decreto por el cual se elija a un nuevo auditor titular y suplente del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, donde se observen las formalidades esenciales del debido proceso; presentado por el Diputado Emiliano Vladimir Ramos

Hernández, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

Dicho documento fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta para su análisis, estudio y posterior resolución según corresponda.

En ese tenor, esta comisión es competente para analizar sobre el presente asunto, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante Decreto 419, se designó al ciudadano Contador Público Javier Félix Zetina González, como Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo y en el Decreto 420, se designó al ciudadano Licenciado Hugo Favio Bonilla Iglesias como Titular Suplente del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, ambos decretos emitidos por la XIV Legislatura del Estado, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial Estado de Quintana Roo de fecha 25 de junio de 2016, Octava Época, Tomo II, Número 57 Extraordinario.

Cabe destacar que, derivado de la expedición de los decretos antes citados por parte de la XIV Legislatura del Estado, se promovieron múltiples demandas de amparo por parte de ciudadanos inconformes por las designaciones contenidas en ellos, entre las que predomina como factor

común, el acto reclamado consistente en el procedimiento de designación de los CC. Félix Javier Zetina González y Hugo Favio Bonilla Iglesias, Titular y Suplente del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, respectivamente, mediante los decretos antes aludidos, situación que es relevante para esta Comisión ordinaria y desde luego, para la Honorable XV Legislatura del Estado, pues se encuentran en entredicho los actos impulsados por la Soberanía Estatal, respecto de un procedimiento efectuado que puede encontrarse viciado de origen, razón suficiente para que esta Soberanía atienda el acuerdo legislativo que nos ocupa en el sentido de efectuar una revisión exhaustiva, tanto legal como documental del mencionado procedimiento que derivó en la expedición de los decretos 419 y 420 de la XIV Legislatura del Estado y así verificar, el posible vicio de origen de los mencionados procedimientos de designación.

En consecuencia, quienes integramos esta Comisión, llevamos a cabo una revisión minuciosa legal y documental de los procedimientos de renuncia, convocatoria, estudio de requisitos, entrevista a candidatos, dictamen y designaciones del Titular y Titular Suplente del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, llevados a cabo por la Diputación Permanente del Segundo Receso y por el Pleno durante el Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, ambos del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura del Estado.

En virtud de lo anterior, se destaca que dichos procedimientos debieron apegarse a lo establecido en las siguientes disposiciones legales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, que a la letra establecen:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Artículo 77. ...

...

El Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. La ley correspondiente determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo **siete años** y no podrá, durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Para ser Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, **se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las Fracciones I, II, IV y V del Artículo 101 de esta Constitución, los que**

señale la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. En todo caso, deberá contar **con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.**

La Legislatura del Estado, al elegir al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, **elegirá un titular suplente**, en los términos previstos en los dos párrafos anteriores, quien cubrirá las ausencias o falta definitivas del Titular del Órgano de Fiscalización del Estado

Artículo 101. ...

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ciudadano quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- No tener menos de treinta y cinco años de edad el día de la designación.

III.- ...

IV.- Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado y cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en

el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.- Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de la designación.

VI.- ...

VII.- ...

...

...

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo.

Artículo 61.- Al frente de la Auditoría Superior del Estado habrá un Auditor Superior del Estado **electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes** de la Legislatura.

La persona designada para ocupar el cargo, **protestará ante el Pleno de la Legislatura.**

La Legislatura del Estado, al elegir al Auditor Superior del Estado, **elegirá a un Auditor Superior suplente,** en los términos previstos en

esta Ley, quien cubrirá las ausencias o falta definitivas del titular del órgano de fiscalización del Estado.

La persona designada como titular suplente, **protestará ante el Pleno de la Legislatura al entrar en el ejercicio de funciones.**

Artículo 62.- La designación del Auditor Superior del Estado y del suplente, se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La **Comisión formulará la convocatoria pública** correspondiente, a efecto **de recabar durante un período de cinco días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitude**s para ocupar el puesto de Auditor Superior del Estado;

II. Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, **la Comisión, dentro de los tres días siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas**;

III. Del análisis de las solicitudes **los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los tres días siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna**, y

IV. Conformada la terna, en **un plazo que no deberá exceder de tres días, la Comisión formulará su dictamen**, a fin de proponer al Pleno de la Legislatura los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Auditor Superior del Estado.

V. Acto seguido, el Pleno de la Legislatura **procederá a elegir al Auditor Superior suplente de entre los restantes integrantes de la misma terna**, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

Artículo 63.- En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.

El mismo procedimiento se observará para el caso de la elección del Auditor Superior suplente.

Artículo 64.- El Auditor Superior del Estado durará en el encargo siete años. Podrá ser removido por la Legislatura por las causas graves a

que se refiere el artículo 74 de esta ley, con la misma votación requerida para su nombramiento. Si esta situación se presenta estando en receso la Legislatura, la Diputación Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.

Artículo 65.- El Auditor Superior del Estado será suplido en sus **ausencias temporales** por los auditores especiales en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado. **En caso de ausencia o falta definitiva, entrará en funciones el Auditor Superior suplente**, que concluirá el encargo. **Durante el receso de la Legislatura, la Diputación Permanente designará al Titular con el carácter de interino, en caso de ausencia o falta definitiva del Auditor Superior suplente.**

Artículo 66.- Para ser Auditor Superior del Estado Titular o Suplente ***se requiere satisfacer, los requisitos siguientes:***

I. Ser ciudadano quintanarroense, en ejercicios de sus derechos políticos y civiles;

II. No tener menos de 35 años de edad el día de la designación;

III. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado y cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años anteriores a la fecha de su designación.

V. Haber residido en el Estado los diez años anteriores al día de la designación;

VI. No haber sido en los dos años anteriores a la designación, Secretario de Despacho del Ejecutivo del Estado o su equivalente; Procurador General de Justicia del Estado; Director General o su equivalente en las entidades de la Administración Pública Estatal; titular de los entes públicos estatales; Presidente, Síndico o Tesorero Municipal, ni dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular. Esta disposición no será aplicable a quien se designe con el carácter de suplente;

VII. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; y

VIII. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de Licenciado en Contaduría o Contador Público, Derecho, Administración, Economía o Finanzas, o sus equivalentes, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Derivado de lo anterior, se observó que los procedimientos de renuncia, convocatoria, estudio de requisitos, entrevista a candidatos, dictamen y designaciones del Titular y Titular Suplente del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, se debió cumplir con lo siguiente:

1. En **ausencias temporales** del Auditor Superior (Titular) será suplido por los auditores especiales. (Artículo 65)

2. En **ausencia o falta definitiva** entrará en funciones el Auditor Superior Suplente quien concluirá el encargo. (Artículo 65)

3. En caso de la **ausencia o falta definitiva del Titular y del Suplente**, la Diputación Permanente debió designar a un titular con carácter de interino. (Artículo 65)

4. El **procedimiento de designación** conlleva la formulación por parte de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Legislatura del Estado de una convocatoria pública para recabar en un periodo de cinco días, contados a partir de la publicación, de las solicitudes para ocupar el puesto. (Artículo 62, fracción I)

5. Posterior a la convocatoria, dentro de los tres días siguientes la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta procederá a la **revisión y análisis de las solicitudes con los requisitos y documentos** que las sustenten. (Artículo 62, fracción II)

Dichos requisitos consisten en (Artículos 77 y 101 CPROO y Artículo 66 LOFSE):

I.Ser ciudadano quintanarroense, en ejercicios de sus derechos políticos y civiles;

II. No tener menos de 35 años de edad el día de la designación;

III. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado y

cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años anteriores a la fecha de su designación.

V. Haber residido en el Estado los diez años anteriores al día de la designación;

VI. No haber sido en los dos años anteriores a la designación, Secretario de Despacho del Ejecutivo del Estado o su equivalente; Procurador General de Justicia del Estado; Director General o su equivalente en las entidades de la Administración Pública Estatal; titular de los entes públicos estatales; Presidente, Síndico o Tesorero Municipal, ni dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular. Esta disposición no será aplicable a quien se designe con el carácter de suplente;

VII. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; y

VIII. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de Licenciado en Contaduría o Contador Público, Derecho, Administración, Economía o Finanzas, o sus equivalentes, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

6. Posteriormente dentro de los siguientes tres días siguientes, los integrantes de la Comisión **entrevistarán por separado** a cada uno de los aspirantes para la evaluación respectiva y así determinar la conformación de una terna con los candidatos que consideren idóneos. (Artículo 62, fracción III)

7. Una vez cumplidos los requisitos anteriores y conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días, la Comisión debió **formular su dictamen**, a fin de proponerlo a la consideración del Pleno de la Legislatura. (Artículo 62, fracción IV)

8. El Pleno de la Legislatura **debió aprobar el dictamen** puesto a su consideración y posteriormente proceder a elegir al Auditor Titular y Titular Suplente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. (Artículo 62 fracciones IV y V)

En ese sentido, como parte de la atención del acuerdo en estudio, relativo a la encomienda que tiene esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y

Cuenta, para efectuar un estudio a fondo, pormenorizado y apegado a derecho del proceso que se llevó a cabo para la renuncia, convocatoria, sustitución, nombramiento y falta de requisitos de procedibilidad en la designación del Auditor Titular y Suplente del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, esta Comisión observó las siguientes irregularidades:

PRIMERA. Se violentó lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, en razón de que, ante la ausencia definitiva del Titular y Titular Suplente del órgano en mención, la XIV Legislatura del Estado designó un titular y un suplente, ambos cargos con carácter de definitivo, lo que se corrobora con la emisión de los decretos 419 y 420, aun y cuando lo previsto por el referido numeral, establece que ante la ausencia definitiva del auditor suplente, en los recesos de la Legislatura, corresponde a la Diputación Permanente nombrar a un titular del Órgano con **CARÁCTER DE INTERINO.** (Irregularidad que se puede corroborar con la sola lectura del artículo 65 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, consultable en http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/fiscal/ley012/L1220110224001.pdf).

SEGUNDA. Asimismo, se pudo establecer que de conformidad con lo que dispone el numeral 62 de la Ley del Órgano de Fiscalización

Superior del Estado, se contó con cinco días a partir de la publicación de la convocatoria pública expedida por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta en fecha 15 de junio de 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de junio de 2016, para recibir las solicitudes de los candidatos a ocupar el puesto de auditor titular y suplente, fecha que feneció el 20 de junio de 2016; con lo que se tuvo como resultado haber recabado nueve solicitudes para ocupar los referidos cargos, lo que se corroboró con el Dictamen que contiene la terna de los candidatos a ocupar los cargos de titular y suplente del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, que satisfacen los requisitos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 77 en relación a las fracciones I, II, IV y V del artículo 101, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en el artículo 66 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de junio de 2016. De forma posterior, de conformidad con lo que dispone la fracción II del mismo numeral 62 de la ley en comento, se contaba con tres días como máximo, para que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, analizara y revisara las solicitudes con los requisitos y documentos señalados por la Convocatoria, situación que no fue así, toda vez que dicho plazo debía computarse dentro de los tres días posteriores a la recepción de las solicitudes, es decir, del 21 de junio al 23 de junio del mismo año, análisis que se efectuó hasta el 24 de junio del 2016, como

consta en el mismo dictamen emitido y signado por los diputados que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XIV Legislatura del Estado, teniendo como resultado que se violentó el plazo de los tres días establecido en la fracción II del artículo 62 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo. (Esta aseveración se puede corroborar con la convocatoria expedida por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de fecha 15 de junio de 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de junio de 2016 y con el Dictamen que contiene la terna de los candidatos a ocupar los cargos de titular y suplente del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, que satisfacen los requisitos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 77 en relación a las fracciones I, II, IV y V del artículo 101, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en el artículo 66 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de junio de 2016).

TERCERA. Dentro del análisis efectuado al procedimiento seguido para la designación del Auditor Titular y Suplente del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, es notorio que dentro del Dictamen que contiene la terna de los candidatos a ocupar los cargos de titular y suplente del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, que satisfacen los requisitos establecidos en el cuarto

párrafo del artículo 77 en relación a las fracciones I, II, IV y V del artículo 101, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en el artículo 66 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de junio de 2016, previsto por la fracción IV del artículo 62 de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado, no consta en ninguna parte de su formulación el cumplimiento a lo previsto en la fracción III del mismo numeral 62 de la ley en cita, relativo al análisis que debió efectuar la comisión en comento, mediante entrevista a efectuarse por separado con la finalidad de evaluar a los candidatos que a su juicio considerara idóneos para integrar la terna respectiva. (Dicha inconsistencia se puede corroborar en el Dictamen que contiene la terna de los candidatos a ocupar los cargos de titular y suplente del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, que satisfacen los requisitos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 77 en relación a las fracciones I, II, IV y V del artículo 101, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en el artículo 66 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de junio de 2016).

CUARTA. Asimismo el Dictamen que contiene la terna de los candidatos a ocupar los cargos de titular y suplente del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, que satisfacen los

requisitos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 77 en relación a las fracciones I, II, IV y V del artículo 101, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en el artículo 66 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de junio de 2016, propuesto al Pleno de la XIV Legislatura del Estado y previsto en el párrafo cuarto del artículo 77 de la Constitución Estatal y la fracción IV del artículo 62 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado no fue aprobado por el mismo Pleno Legislativo, ya que al efectuar una revisión al acta y al diario de los debates de la sesión número 03 del Tercer Periodo Extraordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la XIV Legislatura del Estado, se desprende que solo se dio lectura al documento, sin embargo, no consta la aprobación del mismo por parte de los integrantes de la XIV Legislatura del Estado, teniendo en consecuencia que esta omisión dentro del procedimiento es relevante, pues se traduce en que los integrantes del Pleno Legislativo no se cercioraron ni avalaron, mediante su aprobación, si los candidatos que conformaron la terna a ocupar los cargos de Titular y Titular Suplente del Órgano de Fiscalización Superior cumplieron con los requisitos de idoneidad para los cargos en mención. (Esta irregularidad es comprobable con el acta y el Diario de los Debates de la sesión número 03 del Tercer Periodo Extraordinario de sesiones del Tercer año de ejercicio constitucional de la XIV Legislatura del Estado, de fecha 25 de junio de 2016).

QUINTA. Por otra parte, se observó que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XIV Legislatura del Estado, no efectuó una valoración exhaustiva respecto del cumplimiento del requisito exigido por la fracción VII del numeral 66 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, consistente en que el candidato debe contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, dado que presentó solamente constancias relativas a cargos como Tesorero Municipal, Contador General en un Ayuntamiento y de Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta en la X Legislatura del Estado, sin que ello se traduzca en la satisfacción del requisito instaurado en la fracción VII del numeral 66 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Lo anterior basado en lo dispuesto por el numeral 125 de la Ley de los Municipios del Estado, dispositivo en el cual se prevén las facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal, del cual no se desprende que las funciones de un tesorero municipal conlleven experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades exigido por el numeral en comento y por disposición constitucional. Asimismo, el hecho de que el titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado designado, haya presidido la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, no le otorga la pericia o experiencia en la materia, puesto que, para ello, los trabajos de dicha comisión se apoyan en el órgano técnico como

lo es la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, el cual sí es un órgano especializado. Aunado a ello, se observa que las constancias con las que Javier Félix Zetina González pretendió acreditar haber sido tesorero y contador municipal, no fueron expedidas por la autoridad competente para ello, pues se observó que dichas constancias fueron signadas en fecha 20 de junio de 2016, por exfuncionarios municipales que en primer lugar ya no se encontraban en funciones y que, en segundo lugar, no eran los idóneos para expedir dichas constancias. (Esta anomalía procedimental se puede corroborar del análisis de las constancias ofrecidas por los CC. Félix Javier Zetina González y Hugo Favio Bonilla Iglesias, Titular y Suplente del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, al momento de ofrecer su respectivo Currículum Vitae, el cual se soporta con las documentales respectivas entre ellas, aquellas que hacen alusión a la experiencia profesional y laboral de los candidatos).

En virtud de lo anterior, al haber encontrado las irregularidades procedimentales antes señaladas, consideramos remitir el presente informe a la consideración del Pleno de la XV Legislatura a efecto de que se lleven a cabo los procedimientos legales que considere pertinentes. Así también, derivado de que existen diversos juicios de amparo pendientes por resolver, y apoyados en la facultad establecida para el Presidente de la Gran Comisión, en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado, concordamos en que el presente informe de irregularidades también sean remitidos por su conducto, a los diversos juzgadores de amparo en alcance a los informes justificados rendidos por esta autoridad, con la finalidad de que el juzgador garante del control constitucional emita lo que a su juicio corresponda.

Por todo lo anterior y al haber realizado un minucioso análisis del procedimiento llevado a cabo para la designación del Titular y Titular Suplente del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta coincide en emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse el informe del cual surgieron las irregularidades contenidas en el cuerpo del presente documento, derivado de la revisión legal y documental de los procedimientos de renuncia, convocatoria, estudio de requisitos, entrevista a candidatos, dictamen y designaciones del Titular y Titular Suplente del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, regulados en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo y llevados a cabo por la Diputación Permanente del Segundo Receso y por el Pleno durante el Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, ambos del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura del Estado.

SEGUNDO. Remítase al Pleno de la H. XV Legislatura del Estado, el informe a que hace referencia el punto Primero de este acuerdo, para los efectos legales que correspondan.

TERCERO. Remítase al Presidente de la Gran Comisión de la H. XV Legislatura del Estado, el informe a que hace referencia el punto Primero de este acuerdo, para que en uso de las facultades establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, haga del conocimiento de las irregularidades encontradas dentro del procedimiento de mérito, a las autoridades jurisdiccionales federales en materia de amparo de esta entidad en donde existan juicios relacionados, a fin de que conozcan sus términos y con su contenido se abone en lo máximo posible a sus importantes facultades jurisdiccionales.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XV LEGISLATURA
2016 2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DEL CUAL SURGIERON IRREGULARIDADES RESPECTO A LA REVISIÓN LEGAL Y DOCUMENTAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RENUNCIA, CONVOCATORIA, ESTUDIO DE REQUISITOS, ENTREVISTA A CANDIDATOS, DICTAMEN Y DESIGNACIONES DEL TITULAR Y TITULAR SUPLENTE DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REGULADOS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y LOS ARTÍCULOS 61, 62, 63, 64, 65 Y 66 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LLEVADOS A CABO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO Y POR EL PLENO DURANTE EL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, AMBOS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		